

# Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Informe de monitoreo

Implementación de la Instrucción General 5-2018,  
de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público

Guatemala, mayo de 2022



## Antecedentes

---

En febrero de 2020 se realizó supervisión al Ministerio Público, específicamente en las fiscalías responsables de la atención de casos relacionados con personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con la Instrucción General que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, número 5-2018 que fue emitida el 4 de mayo de 2018. El 26 de mayo de ese mismo año fueron notificadas las recomendaciones correspondientes, con Of. Ref. 098/05/20/PAI/MCRC/RDV, de fecha 19 de mayo de 2020.

Las recomendaciones al Ministerio Público fueron:

En marzo de 2021 se realizó un monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas, mismas que fueron notificadas con Of. Ref. CCML-PAII-ydvp-177-2021, el 13 de abril de 2021, dirigido a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, las cuales fueron las siguientes:

- a) *Dar a conocer a todo el personal fiscal la existencia y funciones de las fiscalías especializadas para periodistas, activistas, defensores, operadores de justicia y sindicalistas.*
- b) *Actualizar la IG 5-2018, de manera que quede explícito que dicho protocolo de investigación aplica para personas defensoras de derechos humanos, activistas sociales, periodistas, operadores de justicia y sindicalistas; asimismo, en cuanto a la coordinación, implementación, cumplimiento, evaluación y seguimiento a que se hace referencia en los artículos 4 al 6 del protocolo, toda vez que en el momento de su promulgación, las investigaciones de delitos contra periodistas estaban bajo la responsabilidad de la Fiscalía de Derechos Humanos y, actualmente, existe una Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra Periodistas y una Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas.*
- c) *Realizar un proceso de formación permanente para todo el personal fiscal, con la finalidad de que conozcan la Instrucción General 5-2018 y establecer mecanismos de monitoreo para su aplicación.*
- d) *Realizar procesos permanentes de formación y retroalimentación sobre la instrucción General 5-2018 con el personal de las fiscalías especializadas.*



- e) *Mejorar las condiciones de acceso a plataformas virtuales y a internet, para que todo el personal pueda capacitarse de esa forma.*
- f) *Continuar fortaleciendo con personal y formación a esta fiscalía y, en cuanto sea posible, abrir una agencia fiscal que cubra la zona del oriente del país, para desahogar a las agencias de la capital.*
- g) *Se reitera la recomendación de convertir la agencia fiscal de delitos cometidos contra activistas y defensores en Fiscalía de Sección, con recursos propios y con, por lo menos, dos agencias fiscales regionales, una en oriente y otra en occidente, para atender de mejor manera a la población defensora de derechos humanos.*
- h) *Emitir una circular que reitere que todos los casos de PDDH (de conformidad con el amplio concepto internacional) deben ser trasladados a las fiscalías especializadas desde su inicio, para poder definir hipótesis y orientar la investigación.*
- i) *Promover que el Estado de Guatemala establezca convenios de cooperación con empresas internacionales, administradoras de plataformas de redes sociales, para la obtención de información de usuarios que puedan estar involucrados en ataques contra PDDH-P.*
- j) *Promover cooperación con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF- para establecer prioridades en la gestión de peritajes específicos para los casos de PDDH-P.*
- k) *Promover cooperación con el Organismo Judicial para ver posibilidades de agilizar los procesos concernientes a casos de ataques contra PDDH-P.*

El 24 de mayo se recibió en la Procuraduría de los Derechos Humanos, el oficio SPC/G-2021-000202/MTCG/ommg, de 12 de mayo, en el cual la Secretaria de Política Criminal, María Teresa Centeno García, notifica a la PDH que ha trasladado las recomendaciones remitidas el 12 de abril desde el Despacho de la Fiscal General, el 16 de abril, a las siguientes instancias: a la Encargada de la Unidad de Capacitación, al Jefe del Departamento de Sistema Integrado de Gestión, al Coordinador Nacional del Sistema Informático, a la Directora de Recursos Humanos, a la Jefatura Administrativa, al Encargado de la Secretaría de Planificación, Análisis y Desarrollo institucional, así como al Encargado de Despacho de la Fiscalía de Delitos contra Periodistas, con la instrucción de atender las recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.



En la 14 de abril fecha se notificó el Of. Ref. CCML-PAII-ydvp-178-2021 dirigido a la presidenta del Organismo Judicial. En este caso, se recomendaba al Organismo Judicial considerar la viabilidad de designar un juzgado especializado para temas de personas defensoras de derechos humanos o que las y los jueces competentes programaran con la prontitud que merecen los casos, aquellas audiencias para esta población, con la finalidad de atender las solicitudes correspondientes de las fiscalías especializadas, sobre todo cuando la vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos se encuentran en riesgo.

La pandemia que asoló Guatemala durante 2020 y 2021, por la COVID-19, afectó la realización de actividades en la institucionalidad el Estado; en muchos casos se lograron implementar actividades a distancia y procesos formativos virtuales. Sin embargo, también se produjo la desaparición de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos, a cargo del Ministerio de Gobernación; y el cierre de la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). Tampoco avanzó el proceso de socialización y aprobación de la Política de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, derivada de la Sentencia de la Corte IDH en el caso Defensor de Derechos Humanos vs Guatemala, ni el Programa de Protección a Periodistas.

Para este monitoreo se solicitó información directa al Ministerio Público vía Ley de Acceso a la Información Pública, el 11 de abril, habiéndose recibido un previo el 20 de abril, mismo que se evacuó inmediatamente; posteriormente, el MP solicitó prórroga para la entrega de información, informando el 19 de mayo que la misma se encontraba en la ventanilla institucional donde debía recogerse. Dicha información cuenta con reporte de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos y la Unidad de Capacitación.

## Obligaciones del Estado

---

Las obligaciones del Estado en relación con los derechos humanos tienen tres expresiones: a) **respetar** los derechos humanos, que significa no interferir con su disfrute.; b) **proteger** los derechos humanos, es decir, adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute; y c) **hacer efectivos** los



derechos humanos, mediante la adopción de medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho de que se trate<sup>1</sup>.

El Estado de Guatemala tiene obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, entre las cuales se encuentra garantizar el acceso a la justicia a todas las personas. Hay una obligación específica en el caso de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuyos derechos hayan sido vulnerados o hayan sido víctimas de la comisión de delitos, derivado de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos<sup>2</sup>, que reafirma la importancia de la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, considerando que hay personas y organizaciones que específicamente desarrollan esa labor. Esta Declaración establece estándares internacionales en relación con la declaración y el derecho interno de los Estados.

### *Artículo 3*

*El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.*

### *Artículo 4*

*Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.*

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

---

<sup>1</sup> <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos>, recuperado el 29 de marzo de 2022.

<sup>2</sup> Conocida como Declaración de Defensores, Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, y aprobada por la Resolución 53/144 de Asamblea General el 9 de diciembre de 1998.



fundamentales universalmente reconocidos, establece especialmente en sus artículos 2, 3 y 14, las obligaciones estatales en cuanto a la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para: a) asegurar que los derechos humanos estén efectivamente garantizados; b) que el derecho interno, en consonancia con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sea el marco jurídico en el que se deben materializar y ejercer los derechos humanos y llevarse a cabo todas las actividades para la promoción, protección y defensa de derechos humanos; y c) promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción, la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Entre los considerandos de la Instrucción General 5-2018, el MP establece que los estándares internacionales obligan al Estado de Guatemala a “crear las condiciones para garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos, así como proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos, para que realicen libremente sus actividades e investigar con la debida diligencia todo acto de violencia, amenaza, represalia o cualquier otra limitación que obstaculice su labor.”

El **artículo 1. Objeto** Señala que la finalidad de la IG<sup>3</sup> 5-2018 es “brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, criterios e instrumentos específicos de actuación...” Por otro lado, el **artículo 4. Coordinación** establece que cualquier “personal fiscal que tenga conocimiento de un hecho delictivo cometido en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, debe coordinar de forma inmediata por la vía más expedita con Jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos las acciones preliminares y urgentes a seguir.”

La IG 5-2018 contiene el “*Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos*”, el cual fue creado a partir de los hechos delictivos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos y la necesidad de “debida diligencia de la investigación, persecución y acción penal de los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.” (pág. 10)

El Protocolo de Investigación destaca la importancia del control de convencionalidad obligatorio para “toda autoridad pública, particularmente jueces y órganos vinculados con la administración de la justicia, tomando en cuenta el ámbito de sus competencias...”, por lo que “de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar, así como de

---

<sup>3</sup> Instrucción General.



investigar, enjuiciar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas bajo su jurisdicción.” (pág. 10)

Por ello, el protocolo establece que “los fiscales deberán llevar a cabo las investigaciones de los delitos en agravio de defensoras y defensores de derechos humanos, mediante la realización de todas las acciones necesarias, idóneas y eficaces, conforme lo establecen las *Directrices sobre la Función de los Fiscales y la Constitución Política de la República de Guatemala*, en sus citadas normas sobre acción contra infractores de los derechos humanos y preeminencia del Derecho Internacional.” (pág. 11)

Asimismo, el protocolo reconoce varias categorías de personas defensoras: autoridades indígenas, periodistas, operadora u operador de justicia y sindicalista. (pág. 14-15)

Por otro lado, el protocolo establece lo que son: “Hechos delictivos cometidos contra defensoras o defensores de derechos humanos: A efecto de este protocolo, son todas aquellas acciones producidas en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, *“cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar el derecho de defender derechos humanos o las libertades que el defensor defiende o sean un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad”*.” (pág. 15)

Otro elemento a resaltar es que el protocolo establece que el ámbito de actuación de la Fiscalía de Derechos Humanos es a nivel nacional, como “responsable de la investigación y persecución penal de los hechos delictivos cometidos en contra de la víctima defensora de los derechos humanos a quien se le limitó su actividad, o bien cualquier acto de intimidación, hostigamiento o represalia por dicha labor, que constituya delito.” (pág. 18) Por ello, establece la forma y los tiempos de coordinación con las fiscalías de sección, de distrito, municipales y agencias fiscales, “al tener conocimiento de la noticia criminal, en la que se presume que la víctima es defensora de derechos humanos” (pág. 18), siendo responsables del diligenciamiento del expediente.

## Justificación

---

La Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas fue creada por Acuerdo Número SG-093-2019 de 04 de octubre de 2019, con el objetivo de desarrollar lineamientos para la protección, investigación y promoción de los



derechos de las personas defensoras de derechos y periodistas, así como realizar procesos de supervisión a la administración pública.

Los estándares en materia de derechos humanos relativos al acceso a la justicia, incluyen la obligación estatal de una investigación efectiva; "*el acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades los hechos sucedidos. Resulta igualmente necesario que los sistemas de denuncia sean eficaces y deriven en una investigación real y seria, ya que de lo contrario carecerían de utilidad.*"<sup>4</sup>

Las investigaciones realizadas por personal de la PDH<sup>5</sup> permiten establecer que los ataques contra personas defensoras de derechos humanos provienen de actores estatales y no estatales, quienes utilizan diversas modalidades, como amenazas (en persona, vía telefónica, por redes sociales, públicas, por tercera persona, entre otras), intimidación, amenazas de muerte, agresiones físicas o verbales, entre otros. Asimismo, se identificó que en los últimos años se han agudizado los ataques contra personas defensoras de Pueblos Indígenas, mujeres, personas defensoras LGBTIQ+, periodistas, juezas, jueces, abogadas y abogados independientes, y personas defensoras de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

---

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C No. 308, § 207.

<sup>5</sup> PDH-OACNUDH. *Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad*. 2019.



## Marco normativo

	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
<b>Mandato del PDH</b>	Arts. 274 y 275 establecen las funciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.	<b>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos</b> , Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87. Arts. 24 y 25 establecen que el Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y la colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarla en forma pronta y efectiva.	<b>Principios de París.</b> Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
<b>Competencias de la institución objeto de supervisión</b>	Art. 251 establece la competencia y funciones del Ministerio Público en la persecución penal.	<b>Ley orgánica del Ministerio Público</b> establece la organización interna del mismo y las funciones.  <b>Instrucción General 5-2018</b> de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. Considerando: crear las condiciones para garantizar la	



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
		<p>promoción y defensa de los derechos humanos, así como proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos, para que realicen libremente sus actividades e investigar con la debida diligencia todo acto de violencia, amenaza, represalia o cualquier otra limitación que obstaculice su labor.</p> <p>Art. 1. Finalidad: brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, criterios e instrumentos específicos de actuación [...].</p> <p>Art. 4. Coordinación: personal fiscal que tenga conocimiento de un hecho delictivo cometido en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, debe coordinar de forma inmediata por la</p>	



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
		<p>vía más expedita con Jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos las acciones preliminares y urgentes a seguir.</p> <p>Contenido: Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que considera "cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar el derecho de defender derechos humanos o las libertades que el defensor defiende o sean un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad".</p> <p><b>Directrices sobre la Función de los Fiscales y la Constitución Política de la República de Guatemala.</b></p> <p>Realización de todas las acciones necesarias, idóneas y eficaces para la investigación y determinación de acciones contra los</p>	



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
		infractores de derechos humanos.	
<b>Derechos humanos relacionados</b>	Art. 44. Establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Art. 46 preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno, en materia de derechos humanos		<b>Declaración de las Naciones Unidas</b> sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Establece garantizar el acceso a la justicia a las personas defensoras de derechos humanos (en su amplia acepción) que hayan sido víctimas de violaciones a derechos humanos o la comisión de delitos

## Objetivos

### **General**

Verificar la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

### **Específico**

Establecer acciones con relación a recomendaciones realizadas para garantizar la aplicación de la Instrucción General 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio



Público en la investigación de casos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.



## Hallazgos, conclusiones y recomendaciones

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
Procesos de formación sobre la IG 5-2018: la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra activistas de derechos humanos participa como docentes en procesos de formación regional que coordina la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, en los cuales se socializa la Instrucción General 5-2018 y los mecanismos de coordinación para su implementación, así como cuál es la competencia y estructura de la fiscalía.	La Agencia Fiscal de delitos cometidos contra activistas de derechos humanos contribuye a la socialización de la IG 5-2018, al tiempo que informa sobre los mecanismos de coordinación para implementarla, así como la estructura y competencias de la fiscalía.	Continuar divulgando las competencias y estructura de las fiscalías especializadas, así como socializando la IG 5-2018 y los mecanismos de coordinación interna para su implementación.
La malla curricular del proceso formativo de personal de la Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra periodistas no expresa que se difunde la IG 5-2018, sin embargo contempla el abordaje de un Proyecto de Instrucción General del MP.	Aunque no es taxativo que se difunde la IG 5-2018, los fiscales de la Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra periodistas indican que son formados en ella y la aplican en sus casos.	Continuar promoviendo procesos formativos de personal de Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra periodistas, incluyendo lo dispuesto en la IG 5-2018.
En el Programa de Inducción del MP no se incluye la IG 5-2018.	La IG 5-2018 no es difundida con el personal que ingresa al Ministerio Público, porque no se cuenta dentro del Programa de Inducción.	Considerar se incluya en el Programa de Inducción del Ministerio Público el contenido de la IG 5-2018.
En el Programa de Profesionalización para el Área Fiscal no se incluye la IG 5-2018.	La IG 5-2018 no se incluye entre los protocolos de atención que se contemplan en el Programa de Profesionalización para el Área Fiscal, Subprograma de Formación Inicial.	Considerar se incluya el contenido de la IG 5-2018 en el Programa de Profesionalización para el Área Fiscal, Subprograma de Formación Inicial.



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
<p>Fortalecimiento de plataformas virtuales e internet para asegurar que todo el personal pueda recibir capacitación a través de un software educativo (edX) de cursos abiertos masivos en línea (MOOC), a través del cual se ofrecen los cursos de actualización y especialización, así como programas especializados para la carrera fiscal, administrativa y técnica.</p> <p>En abril 2021, el MP informó que se había entregado un enlace adicional de internet móvil a las fiscalías distritales, municipales y agencias fiscales.</p>	<p>El uso de un software propio del MP ha permitido el acceso masivo del personal de la institución, lo cual incluye un curso de inducción a la plataforma. Se ha mejorado el acceso a internet en las fiscalías distritales, municipales y agencias fiscales.</p>	<p>Garantizar que en todas las oficinas del Ministerio Público haya una conexión disponible para acceso a internet, para que el personal pueda participar en las capacitaciones en línea.</p>
<p>El Ministerio Público consultó con el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la recomendación de promover la firma de convenios de cooperación con empresas internacionales de redes sociales, para la obtención de información de usuarios que puedan estar involucrados en ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas. El que el Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que estas empresas no son sujetos de derecho internacional público, por lo que la Cancillería indicó que no puede iniciar las gestiones con dichas compañías internacionales.</p>	<p>No es posible gestionar convenios con las empresas internacionales desde la Cancillería, por lo que el Ministerio Público debe analizar si, desde su normativa interna, puede suscribir convenios administrativos.</p>	<p>Contemplar acciones que promuevan la obtención de información de usuarios de redes sociales que puedan estar involucrados en ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p>



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
La Agencia fiscal de delitos cometidos contra activistas y defensores de derechos humanos trabaja con personal designado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- para lograr los peritajes en plazos prudenciales, con mecanismos definidos para los peritajes forenses, dictámenes médicos y peritajes psicológicos.	El Ministerio Público cuenta con mecanismos y personal designado para la gestión de peritajes con el INACIF.	Continuar fortaleciendo los mecanismos de cooperación con INACIF para garantizar una pronta atención en los casos de personas defensoras de derechos humanos, por medio de acciones que contribuyan a la no revictimización.
Actualización de la IG 5-2018 en el sentido de plasmar taxativamente que dicho protocolo de investigación aplica para personas defensoras de derechos humanos, activistas sociales, periodistas, operadores de justicia y sindicalistas; asimismo, en cuanto a la coordinación, implementación, cumplimiento, evaluación y seguimiento a que se hace referencia en los artículos 4 al 6 del protocolo.	N/D	Contemplar acciones para revisar y, en su caso, actualizar la IG 5-2018 en el sentido de continuar promoviendo que tal protocolo de investigación aplica para personas defensoras de derechos humanos, activistas sociales, periodistas, operadores de justicia y sindicalistas; asimismo, en cuanto a la coordinación, implementación, cumplimiento, evaluación y seguimiento a que se hace referencia en los artículos 4 al 6 del protocolo.
Fortalecimiento de la Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas: personal y nueva agencia fiscal	N/D	Contemplar acciones para el fortalecimiento de la Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas, de manera que cuente con el equipo de trabajo necesario y la posibilidad de creación de una nueva agencia fiscal para atender la región oriental del país.
Avances para convertir la Agencia Fiscal de Delitos cometidos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos en Fiscalía de Sección y la implementación de dos agencias regionales	N/D	Contemplar la conversión de la agencia fiscal de delitos cometidos contra activistas y defensores en Fiscalía de Sección, con recursos propios y con la posibilidad de



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
		establecer dos agencias fiscales regionales, una en oriente y otra en occidente.
Emisión de circular en la que se reitere que todos los casos de personas defensoras de derechos humanos (de conformidad con el amplio concepto internacional) deben ser trabajados con las fiscalías especializadas desde su inicio, para poder definir hipótesis y orientar la investigación.	N/D	Contemplar la emisión de una circular en la que se reitere que todos los casos de personas defensoras de derechos humanos (de conformidad con el amplio concepto internacional) se requiere sean atendidos por las fiscalías especializadas desde su inicio, en función de orientar las respectivas investigaciones.
Establecer cooperación con el Organismo Judicial para ver posibilidades de agilizar los procesos concernientes a casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas	N/D	Contemplar el establecimiento de mecanismos de actuación interinstitucional con el Organismo Judicial para promover la agilización de los procesos concernientes a casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

